

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.1774

04 de Septiembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **REINALDO BUITRAGO M.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 3744 DEL 25 DE AGOSTO DE 2017**

Persona a notificar: **REINALDO BUITRAGO M.**

Dirección de notificación usuario **CALLE 48B No. 29 – 24**

Funcionario que expidió el acto: **SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 04 de Septiembre de 2017

Señor (a):
REINALDO BUITRAGO M.
CALLE 48B No. 29 – 24
Teléfono: N/NA
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 3744 DEL 25 DE AGOSTO DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1774 correspondiente de la **RESOLUCION PQRDS 3744 DEL 25 DE AGOSTO DE 2017**. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 127769”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 3744

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA 127769

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **REINALDO BUITRAGO M.** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142/94, solicita que se elimine el cobro injustificado de la factura mayo-junio, junio-julio de 2017, que se normalice el cobro del servicio facturando valores reales de consumo, que se separe de la factura los valores objetos de reclamo del predio ubicado en la **CALLE 48B NUMERO 29 - 24 BARRIO LA MILAGROSA**, identificado con **Matrícula 127769**, manifestando que se solo es residencia y parqueadero, mas no se lavan carros.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matricula 127769**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en Mora de UN (1) mes en sus saldos corrientes, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que este despacho de conformidad con la petición ordenó una visita de verificación al predio identificado con **Matricula No. 127769** y está arrojó lo siguiente:
 - ✓ 14/08/2017 LECTURA 423, MEDIDOR MARCA ELSTER, SERIE 36401 HABITAN 4 PERSONAS, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, INSTALACIONES INTERNAS FUNCIONAN, NORMAL, SURTE VIVIENDA Y PARQUEADERO. NOTA: USUARIO INFORMA QUE NO SE LAVAN CARROS, SOLAMENTE SE CUIDAN, NO LE TOMAN LECTURA AL MEDIDOR.....
 - ✓ 20/04/2017 INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, NO SE PUDO VERIFICAR LECTURA POR UN VEHÍCULO QUE IMPEDÍA.
4. verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matricula No127769**, se observó que se factura bajo la observación NORMAL, con diferencia de lecturas, para los periodos mayo, junio y julio, y en los periodos de marzo, febrero, se factura bajo la observación TAPADO, BAJO LLAVE, por promedios, dada la obstrucción del medidor a la hora de tomar lectura registrada por el medidor como se evidencia en la siguiente tabla:

- Que de acuerdo con los considerandos anteriores, se observa que el medidor y las instalaciones internas funcionan normal, dado que en la visita de verificación el operario manifiesta que el medidor no registra movimiento, lo cual se aduce al buen funcionamiento del aparato medidor, por lo tanto los valores facturados y cobrados por concepto de consumos se encuentran acordes con los registros arrojados por el medidor de agua y con las lecturas tomadas por los funcionarios encargados de dicha labor, de igual manera para los periodos en los cuales no fue posible la toma de lectura se facturó por promedio usuario, promedio estrato, del predio identificado con **Matrícula No.127769**, por lo que no procede descuento alguno.
- Que así mismo, se informa que el artículo 146 de la ley 142 de 1994 reza lo siguiente: **“Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999.**

*La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; **y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.***

Quando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

- Que así mismo se informa al peticionario que de acuerdo a la última lectura tomada el día 29 de marzo de 2017 con 192M3, a la lectura tomada el día 30 de mayo de 2017 con 374M3, se puede observar que el medidor ha registrado consumos elevados, y la empresa solo ha facturado por promedios en los

los
de
son
por

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Código	Descripción	Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1
3766	421	391	30	-1	NORMAL	27/07/2017	17	17
3747	391	374	17	-1	NORMAL	29/06/2017	13	12
3728	374	0	12	-1	NORMAL	30/05/2017	12	12
3709	0	0	12	42	BAJO LLAVE	28/04/2017	12	12
3690	0	192	12	21	TAPADO	29/03/2017	12	0

periodos anteriores, de esta manera consumos facturados para los meses mayo, junio, julio y agosto los arrojados el medidor de agua, no siendo posible realizar descuento

alguno, dado los consumos dejados de facturar por parte de la entidad, **matricula 127769.**

8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la pretensión del peticionario, señor **REINALDO BUITRAGO M.**, en el sentido de realizar descuento alguno por concepto de consumos, al predio ubicado en **LA CALLE 48B NUMERO 29 - 24 BARRIO LA MILAGROSA** identificado con **Matrícula 127769**, dado que según visita de verificación al predio se evidenció, que el medidor funciona normal y las lecturas tomadas han sido acordes a lo arrojado por el medidor de agua, más la obstrucción para la toma de lectura en los meses de marzo, abril por lo que no es procedente descuento alguno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **REINALDO BUITRAGO M.** de la presente Resolución

ARTÍCULO TECERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Veinticinco (25) días del mes de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA

Contratista

Dirección Comercial